Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Resolución N° 2.533

La Plata, 30 de diciembre de 2013.

POR 5 DÍAS - VISTO el expediente N° 5816-2368253/12 por el que tramita el proyecto de acto administrativo que reglamente el sostenimiento del beneficio del aporte estatal normado en el artículo 137 de la Ley N° 13.688 y sus modificatorias, y sus Decretos Reglamentarios N° 552/12 y N° 628/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 137 de la Ley de Educación Provincial se determina que aquellos establecimientos educativos que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el artículo 136 y que hubieren sido oportunamente reconocidos podrán solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos, quedando comprendidos en la contribución, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y normas complementarias;

Que quedan allí comprendidos, entonces, los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos educativos públicos de gestión privada para solicitar el beneficio del aporte estatal;

Que a su vez, el Decreto N° 552/12, en sus artículos 8° y siguientes, define los mismos, pautando que el otorgamiento y el sostenimiento del beneficio del aporte estatal, será atribución exclusiva de la Directora General de Cultura y Educación en coincidencia con las atribuciones del artículo 69 inciso f, de la Ley Provincial de Educación;

Que la acción de determinar, por vía de reglamentación, pautas objetivas de sostenimiento del beneficio del aporte estatal, reafirma el citado principio de justicia distributiva y social con relación a los dos aspectos de la mencionada atribución exclusiva de la Directora General, toda vez que permite una mejor distribución del esfuerzo fiscal atendiendo a criterios de racionalidad;

Que los criterios de sostenimiento del beneficio del aporte estatal se expresarán en términos de procedimientos operativos, para los cuales corresponde efectuar una correlación entre la planilla de haberes emanada de la Dirección Provincial de Tecnología de la Información y la planta orgánico funcional de cada uno de los establecimientos educativos públicos de gestión privada;

Que estudios y análisis previos, realizados a partir de la confrontación de dichos insumos, en las actuales circunstancias y a partir de la incidencia entre ambos, dieron como resultado la necesidad de establecer un índice de uso racional;

Que con estos datos, se conforma un parámetro objetivo y abstracto, que resguarda entonces los derechos de los responsables de los establecimientos educativos públicos

de gestión privada que gozan del beneficio del aporte estatal, a la vez que permite proyectar la optimización de su uso;

Que ha tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno de la Provincia, a foja 13;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto - Ley N° 7.647/70 debe publicarse este acto administrativo en el Boletín Oficial;

Que en cumplimiento del Decreto N° 2.704/05 debe incorporarse también, al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos c, e, f y k de la Ley N° 13.688 y Decretos N° 552/12 y N° 628/12;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que, a los efectos del sostenimiento del beneficio del aporte estatal del artículo 137 de la Ley Provincial de Educación, en los casos de establecimientos educativos públicos de gestión privada que gocen del mismo, y sin perjuicio de otros criterios que pudieran determinarse, la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada deberá efectuar un análisis de la correlación para cada uno de los Establecimientos, entre la correspondiente planilla de haberes emanada de la Dirección Provincial de Tecnología de la Información y su planta orgánico funcional, análisis a partir del cual se calculará el Coeficiente de Racionalidad de Uso del Beneficio del Aporte Estatal.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Coeficiente de Racionalidad de Uso del Beneficio del Aporte Estatal, definido como la relación entre cargos asistidos y la Planta Orgánico Funcional, será aprobado por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, la identificación mensual de los Establecimientos Educativos que superen el mencionado Coeficiente de Racionalidad, para producir luego la correspondiente adecuación.

ARTÍCULO 4°. Los recursos de excepción a la aplicación del Coeficiente de Racionalidad de Uso del Beneficio del Aporte Estatal, deberán presentarse por ante la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, y serán resueltos por la Subsecretaría de Educación, la cual reglamentará dicho procedimiento en base al arancel vigente en el establecimiento educativo recurrente y la característica socioeconómica de la población escolar que concurre.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario Administrativo y el Subsecretario de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta resolución, que será desglosada para su archivo por la Dirección de Coordinación Administrativa, que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría Administrativa, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y por su intermedio, a quienes corresponda. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia e incorporarla al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA).

Nora De Lucía Directora General C.C. 619 / ene. 28 v. feb. 3

Publicación :DEL 28/1/2014 B.O. 27227